

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220016600

Procede resolver lo que en derecho corresponda respecto al conocimiento de la demanda que nos ocupa incoada por CONFEDERACION MUNDIAL DE COACHES S.A.S. **contra** CRISTIAN CAMILO BONILLA VERA.

Revisadas las diligencias se advierte que el domicilio del demandado es la ciudad de Ibagué Tolima, por lo que pertenece al circuito de Ibagué.

De conformidad con el art 28-1 del C.G.P., la competencia radica en el juez del lugar de domicilio del demandado, que para el caso que nos ocupa es el Juez Civil Circuito de Ibagué Tolima, por lo que deberá rechazarse por el fuero del domicilio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia territorial.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué Tolima.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5989d035d1538370c953ba1182940ce134c32202d1ecf5e084992d47878a8**

Documento generado en 01/06/2022 05:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>